Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
FOMVAS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO

FECHA DE EMISION: 04 de julio de 2023

ELEMENTOS DEL CONTRATO	
No DEL CONTRATO	N°PSP-041-2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA	*ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO*
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS
VALOR ($): $18.480.000	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Nº CDP		REGISTRO		VIGENCIA		FUENTE
163		161		2023		OTRAS TRANSFERENCIAS.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ANTICIPO O P. ANTICIPADO		PAGO PARCIAL		PAGO FINAL
		$ 4,620,000		

OBSERVACIONES: PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL PERIODO 02 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DEL 2023.

UNIDAD EJECUTORA

FIRMA

Con la firma del presente formulario, afirmo bajo la gravedad del juramento que la información reportada es veraz

Anexo:

1. Constancia de cumplimiento o de legalización
2. Constancia de pago de aportes

APROBO	RECHAZO	FUNCIONARIO RESPONSABLE

NOTA DE RECHAZO:

Nº Contrato: PSP-041-2023

Nombre del contratista: : ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO

Valor $_ 4,620,000

...DO DE VALORIZA...
...ecibido 2415 Pds
Fecha: 04/07/2023
Hora: 3:20 PM.
...ia de Hojas 29.
...o de Radicado 867

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

Representación Gráfica

fomvas

Datos del documento

Código único de documento soporte - CUDS:
9010cce4b9e0edccb392a69dfa123116ff5d97c1f9fbcbe99019a795f8959929303df2418f0d611b65219bab41a5d440

Número documento soporte:	DSF107	**Forma de pago:**	Contado
Fecha de generación:	05/07/2023	**Medio de pago:**	Transferencia Débito Bancaria
Fecha de vencimiento:	05/07/2023	**Orden de compra:**	109
		Fecha de orden de compra:	05/07/2023

Datos del adquiriente

Razón social:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO		
NIT del adquiriente:	823000293	**Régimen fiscal:**	R-99-PN No aplica – Otros
Tipo de contribuyente:	Persona Jurídica y asimiladas	**Responsabilidad tributaria:**	ZZ No aplica

Datos del vendedor

Razón social:	ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO		
Tipo de documento:	NIT	**Procedencia:**	Residente
Número de documento:	92505037	**País:**	Colombia
Tipo de contribuyente:	Persona Natural y asimiladas	**Departamento:**	Sucre
Régimen fiscal:	R-99-PN No aplica – Otros	**Municipio/Ciudad:**	Sincelejo
Responsabilidad tributaria:	ZZ No aplica	**Dirección:**	DG 16 24 A 63

Detalles de productos

								IMPUESTOS				
Nro.	**Código**	**Descripción**	**U/M**	**Cantidad**	**Precio unitario**	**Descuento detalle**	**Recargo detalle**	**IVA**	**%**	**Valor de Venta por Item**	**Forma de Generación y Transmisión**	**Fecha de compra**
1	109	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS	ZZ	1,00	4.620.000,00	0,00	0,00			4.620.000,00	Por operación	05/07/2023

Descuentos y recargos global

Nro.	**Tipo**	**Código**	**Descripción**	**%**	**Valor**

Referencias

Tipo de documento	**Número de referencia**	**Fecha referencia**

Notas finales

PRIMER MAGO, CONTRATO PSP-041-2023, PERIODO JUNIO 02 DEL 2023 A JULIO 01 DE 2023.

Datos totales



Documento validado por la DIAN
2023-07-05 16:29:23
Documento generado el:
2023-07-05 16:29:21
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800197268

MONEDA	**COP**
TASA DE CAMBIO	1,00

Subtotal	4.620.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Subtotal base gravable	0,00
Total IVA	0,00
Total neto documento (=)	4.620.000,00
Descuento global (-)	0,00
Recargo global (+)	0,00
Total documento (=) COP $	**4.620.000,00**

Valores informativos

RETENCIONES	
Rte fuente	0,00
Rte IVA	0,00

Número de Autorización: 18764043425461 Rango desde: '1' Rango hasta: '10000' vigencia: '26/01/2024'

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14634534086

(415)7707212489984(8020) 000001463453408 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 2 5 0 5 0 3 7	5	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 2 5 0 5 0 3 7	1 9 8 3 0 9 1 5

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ARCE	ROMERO	ALBERTO	ELIAS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

41. Dirección principal
DG 16 24 A 63 BRR LA PALMA

42. Correo electrónico aearce1965@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 1 8 3 3 9 8 5 0 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 9 0 7 0 9						2 4 2 1	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovació

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 07 - 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARCE ROMERO ALBERTO ELIAS
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 04-07-2023 02:23:06PM

Alcaldía Municipal De Sincelejo

Sincelejo
Unidos transformamos más

Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo
NIT. 823000293-7

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º PSP-041-2023.

NUMERO DE CONTRATO:	PSP-041-2023
CONTRATANTE:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO – FOMVAS.
CONTRATISTA:	ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
NUMERO DE IDENTIFICACION:	92.505.037
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($18.480.000,oo)
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE APROBACION FOMVAS EN SECOP II:	PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2023
CERTIFICADO DE DISPONIBILDAD PRESUPUESTAL:	163 DE TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023
REGISTRO PRESUPUESTAL:	161 DE DOS (02) DE JUNIO DE 2023

En el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, a los (02) días del mes de junio de 2023, en las instalaciones del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, se reunieron, **ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES**, identificado con cedula ciudadanía N.º 92.529.838 expedida en Sincelejo, en su calidad de gerente de la entidad contratante, **JHOSMAN PEREZ PATERNINA**, identificado con cedula ciudadanía N.º 1.102.810.985 expedida en Sincelejo, en su calidad de supervisor del contrato de la referencia y **ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 92.505.037 expedida en Sincelejo, en su calidad de contratista, con el fin de formalizar el inicio de la prestación de los servicios contratados, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la ejecución.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes intervienen en ella:

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS

JHOSMAN PEREZ PATERNINA
Supervisor

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
Contratista

Sincelejo

Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo

NIT: 823000293-7

FOMVAS

823000293

VIGENCIA 2023

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 161

VALOR : 18.480.000,00
BENEFICIARIO : ARCE ROMERO ALBERTO
CC/ NIT: 92.505.037
CDP No. : 163
TIPO DE CONTRATO:
No. CONTRATO: **FECHA CONTRATO:**
DETALLE:

CODIGO	FUENTE	DENOMINACION	VALOR REG PPAL
2-3-2-02-02-008-00 1-01	OTRAS TRANSFERENCIAS	SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES	18.480.000,00

DESCRIPCION:
ABOGADO PARA EL APOYO Y ACOMPAñ. EN PROCESOS MISIONALES OFICINA JURIDICA PSP-041-2023

Para constancia se firma en SINCELEJO - SUCRE a los 2 dias del mes de JUNIO de 2023

GERMAN R. PEREIRA LOZANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5031922
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	4 días de tiempo transcurrido *(1/06/2023 3:26:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	PSP-041-2023
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	4 Meses
Fecha de inicio de contrato	3 días de tiempo transcurrido *(1/06/2023 8:00:00 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	1/10/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO

COLOMBIA, Sincelejo

★★★★★

0 Recomendación (es)

☐

Información del Proveedor contratista

Alberto Elias Arce Romero

COLOMBIA, Sincelejo
Número de documento 92505037

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Alberto Elias Arce Romero	Davivienda	Ahorros	0570206070218030

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Alberto Elias Arce Romero* *Fecha de aprobación:* *1/06/2023 3:42:17 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES* *Fecha de aprobación:* *1/06/2023 5:01:32 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5031922_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐ Sí ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Sí ☑ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐ Sí ☑ No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Sí ☑ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5031922
Proveedor Alberto Elias Arce Romero
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CRA 19A # 14-92
Ubicación CO-SUC-70001 - Sincelejo
País COLOMBIA
Departamento Sucre
Municipio Sincelejo
Dirección CRA 19A # 14-92
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 19A 14 92	COLOMBIA > Sucre > Sincelejo

1 CO1.PCCNTR.5031922

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
18.480.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111607	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS	1,00	UN	18.480.000,00	18.480.000,00	18.480.000,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
HOJA DE VIDA ALBERTO ARCE.pdf	HOJA DE VIDA ALBERTO ARCE.pdf	(detalle)
3. CONSTANCIA ESCRITA DE ESCOGENCIA DE UN PROFESIONAL IDONEO Y EXPERTO.pdf	3. CONSTANCIA ESCRITA DE ESCOGENCIA DE UN PROFESIONAL IDONEO Y EXPERTO.pdf	(detalle)
4. CLAUSULADO PSP-041-2023.pdf	4. CLAUSULADO PSP-041-2023.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	ENRIQUE ANDRES GAF	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	92529838	Guardar y notificar
Supervisor	Jhosman Alberto Perez I	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1102810985	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento		Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES	3 días de tiempo transcurrido *(1/06/2023 5:01:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Supervisor	Jhosman Alberto Perez Paternina	3 días de tiempo transcurrido *(1/06/2023 5:01:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	18.480.000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	18.480.000

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2023700010026	2023	Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	163	CDP	No validado	18.480.000 COP	18.480.000 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP 18.480.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
161	Presupuestal (CDP)	-	No validado	18.480.000 COP	18.480.000 COP	- -		SIIF Detalle Edita.

Saldo de compromisos CDP 18.480.000 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 18.480.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PSP-041-2023	
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS.**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES.**
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($18.480.000,oo).**

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Representante Legal del **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** actúa en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y por el Decreto 1082 de 2015. **b)** Que la Constitución y la Ley le han atribuido un sinnúmero de funciones a las Entidades públicas, con lo cual crean la necesidad, en aras de propender por el buen funcionamiento de la entidad, de contar con el talento humano suficiente para el cabal cumplimiento de las mismas. **c)** Que, para el cumplimiento de sus funciones, el **Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo- FOMVAS** requiere contratar los servicios de un abogado, con el fin de que apoye y brinde acompañamiento en los procesos misionales de la oficina jurídica, tales como el apoyo jurídico requerido por los supervisores de las interventorías de los proyectos de inversión que viene ejecutando el fondo, que acompañe además en la defensa judicial de la entidad frente a las demandas, tutelas, acciones populares que se instauren en contra de ella y en general en los procesos judiciales en los cuales haga parte el FOMVAS, además prestar acompañamiento y asesoramiento en el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionatorio que se adelante ante los contratistas de obra e interventoría. **d)** Que dentro de la planta de personal del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo- FOMVAS no se cuenta con el talento humano suficiente e idóneo para realizar estas actividades. **e)** Que, por tratarse de la prestación de servicios, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el contratista de forma directa por poseer la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato. **f)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la división administrativa y financiera, el cual se anexa al presente documento y hace parte integral del mismo. **g)** Que, de acuerdo a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATR0 (04) MESES contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que este término no puede exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Asesorar al gerente y a la oficina jurídica en los diferentes procesos administrativos y judiciales en los cuales haga parte la entidad. 2. Asumir, en los procesos que se le asignen, la defensa judicial del Fomvas frente a las demandas, tutelas, acciones populares que se instauren en contra de la Entidad. 3. Prestar acompañamiento y asesoramiento en los diferentes asuntos jurídicos y administrativos que le sean requeridos entre otros brindar acompañamiento jurídico a los supervisores de la entidad que tengan a cargo la supervisión de interventorías de obra y demás contratos relacionados con el aspecto misional de la entidad. 4. Asesorar las actuaciones administrativas que le sean requeridas por el gerente y/o el jefe de la oficina jurídica y que requieran de sus especiales conocimientos, 5. Prestar acompañamiento y asesoramiento en el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionatorio que se adelante ante los contratistas de obra e interventoría. 6. Revisar una vez por semana los procesos que cursan en los distintos despachos judiciales y presentar informe del estado actual de los mismos. 7. Representar al Fomvas en las distintas audiencias de conciliación que se le asignen cuando a ello hubiere lugar. 8. Rendir los conceptos jurídicos que le sean solicitados para servir de soporte a los requerimientos exigidos en los procesos judiciales, peticiones y reclamos que lleguen a la entidad. 9. Apoyar a la oficina jurídica en el otorgamiento oportuno de las respuestas a las peticiones que se presente de los proyectos de inversión que viene ejecutando la entidad. 10. Apoyar a la Oficina Jurídica en los temas que sean de su resorte. 11. Asesorar y acompañar a la

oficina de control interno cuando esta así lo requiera. 12. Presentar informe mensual de las actividades realizadas. 13. Cumplir con los pagos al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y presentar los recibos de pago correspondiente. 14. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato y le sean asignadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS.** El contratante se obliga a: 1) Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. 2) Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley. 3) El contratante se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio recibido, designando para tal efecto a la Gerencia del **FOMVAS** o a quien este delegue. 4) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley. 5) Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **PARÁGRAFO:** Si en cumplimiento del objeto del presente contrato el contratista deba desplazarse fuera del departamento, el contratante sufragará los gastos de transporte. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($18.480.000,oo).** Este valor incluye todos los costos directos e indirectos que se deriven de la celebración, legalización y ejecución del contrato, pagaderos de la siguiente forma: en cuatro (04) mensualidades vencidas por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000,oo)** cada una, previo trámite de solicitud de pago con su respectiva factura o cuenta de cobro, presentación de informe de ejecución por parte del contratista, certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato, y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta, debidamente legalizada. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba EL CONTRATANTE por el incumplimiento. **CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** FOMVAS podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales fijadas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del FOMVAS. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN JURIDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se encuentra amparado por el **CDP No. 163 del 31 de mayo de 2023. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el gerente de la entidad o a quien este designe. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de legalización del contrato, el contratista debe allegar constancia de pago de los impuestos,

estampillas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FORMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a mantener al FOMVAS indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTIAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza y forma de pago del contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral .alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LAGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo- FOMVAS en la plataforma de Secop II y para la legalización, se requerirá: a) Registro presupuestal por parte de la dependencia de Presupuesto del Fomvas de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Sincelejo.

Sincelejo

Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo
NIT: 823000293-7

FOMVAS

823000293

Acta J.D. No. 008 diciembre 27 de 2022

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 163

CERTIFICA

Que en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2023 en los codigos descritos a continuacion, existe una disponibilidad presupuestal por los montos descritos, libres de afectacion para asumir compromisos.

CODIGO	FUENTE	DENOMINACION	VALOR
2.3.2.02.02.008.001 .01	OTRAS TRANSFERENCIAS	SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES	18,480,000.00

TOTAL SOLICITADO : 18,480,000.00

DESCRIPCION:
PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO ABOGADO EN PROCESOS MISIONALES EN LA OFICINA JURIDICA DEL FOMVAS

Para constancia se firma en SINCELEJO - SUCRE a los 31 dias del mes de MAYO de 2023

GERMAN R. PEREIRA LOZANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
FORMATO DE LIQUIDACIÓN DE ESTAMPILLAS DPTAL

FECHA
01/06/2023

NRO. LIQUIDACIÓN - 20230035026

Acto:	CONTRATOS Y ADICIONALES
Clase Acto:	CONTRATOS DEL ORDEN MUNICIPAL

1. CONTRIBUYENTE	
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O RAZÓN SOCIAL: ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO	**NIT / CÉDULA:** 92505037

2. DATOS DE LA LIQUIDACION	
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO FOMVAS	**NIT ENTIDAD CONTRATANTE:** 823000293
BASE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 18.480.000	**NÚMERO DEL CONTRATO O ADICIÓN** CPS N° 041-2023
CONTRATO DIFERIDO	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO** 18.480.000
FECHA SUSCRIPCIÓN: 01/06/2023	**FECHA VENCIMIENTO:** 15/06/2023

3. INFORMACION DETALLADA		
CONCEPTO	**TARIFA**	**VALOR**
PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO	1%	$184.800
PRO-UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO	1,50%	$277.200
	TOTAL A PAGAR	**$462.000**

(415)7709998463516(8020)020230178106(3900)000000000184800(96)20230615	Hasta 15/06/2023 Total: $184.800
(415)7709998557147(8020)020230178105(3900)000000000277200(96)20230615	Hasta 15/06/2023 Total: $277.200

BANCO DAVIVIENDA – BBVA – SUPERGIROS - BANCO DE BOGOTA
TRAMITES DE TESORERIA: SOLO BANCO DAVIVIENDA

FRANCISCO EMIRO PEREZ JIMENEZ 01/06/2023 05:40:28 PM

NOTA: PARA RECAUDOS EN BANCO AGRARIO CONSIGNAR EL VALOR TOTAL EN LA CUENTA DE AHORROS N° **4630-3300496-6**

DAVIVIENDA
NIT 860.034.594-1
02 JUN. 2023
PROCESADO

República de Colombia Imder SINCELEJO - SUCRE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE S/JO OFICINA DE TESORERIA NIT 823000308-9 **COMPROBANTE DE INGRESO**	Fecha Emisión 20-JUN-2023 No. 026487

DATOS DEL BANCO

CODIGO 01	BANCO INGRESOS PROPIOS IMDER	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
CUENTA 206569999314	CONCEPTO DE MOVIMIENTO IMPUESTO SOBRE CONTRATO	CONSECUTIVO 25817	DOCUMENTO 3565
SUJETO PASIVO 92505037	NOMBRE ARCE ROMERO ALBERTO ELIAS		

TIPO CONTRATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

NIT CONTRATANTE 823000293 FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION DE SINCELEJO

NUMERO CONTRATO 041

VALOR CONTRATO $ 18,480,000.00

VALOR $ 369,600.00 ✓

SON : TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

CONCEPTO :

HERNAN MELENDEZ CAMPO
Tesorero General

TRANSFORMAMOS DEPORTE

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se identificó que **ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO** con **CC** No. **92505037**, registra afiliación en nuestra ARL, con la siguiente información:

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
	Fecha de última cobertura: 07/06/2023 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR INDEPENDIENTE
Contratante: N 823000293 - FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO	**Fecha de Inicio de Contrato:** 01/06/2023 **Fecha fin de Contrato:** 01/10/2023 **Clase de Riesgo:** 1 **Cargo :** CONTRATISTA **Fecha fin de Retiro:** SIN FECHA DE RETIRO

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202301016115893.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 6 días del mes de junio de 2023.

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE PAGO PARA EL COTIZANTE

Certificamos que ALBERTO ELIAS ARCE con documento CEDULA DE CIUDADANIA 92505037, realizó el pago de aportes a la seguridad social del Señor (a) ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO con documento CC 92505037, como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número de Planilla	4496465939	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotizado Otros	MAYO/2023	Periodo Cotización Salud	MAYO/2023
Fecha Pago	2023/06/06	Número de Autorización	3060607504

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
PENSIÓN		Administradora	25-14 COLPENSIONES
Días	30	Tarifa	16,000 %
Indicador tarifa especial	Normal		

SALUD		Administradora	EPS002 - SALUD TOTAL
Días	30	Tarifa	12,500 %

RIESGOS PROFESIONALES		Administradora	14-23 - POSITIVA COMPAÑIA DE
Días	30	Tarifa	0,522 %
Clase de Riesgo	1		

Cotizante exonerado pago aportes salud, SENA e ICBF (Reforma Tributaria): NO

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92505037
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
CIUDAD/MUNICIPIO:	SINCELEJO	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CRA 17 # 17 - 57	TELÉFONO:	2805290
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			4496465939	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo	AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	mayo	AÑO 2023
DÍAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2023/06/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			3060607504

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 332.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 332.400	$ 0	$ 332.400
SUBTOTALES:										**$ 332.400**	**$ 0**	**$ 332.400**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 259.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 259.700	$ 0	$ 0	$ 259.700
SUBTOTALES:													**$ 259.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 259.700**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.900	$ 10.900	$ 0	$ 0	$ 10.900
SUBTOTALES:									**$ 10.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES						
																									PENSIÓN								SALUD						ARP														
																											FSP		APORTES VOLUNTARIOS																	CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
N°	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 92505037	ARCE ROMERO ALBERTO ELIAS	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.077.200			NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.077.200	$ 332.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 332.400	EPS002-SALUD TOTAL	30	$ 2.077.200	$ 259.700	$ 0	$ 259.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.077.200	$ 92505037	$ 10.900	$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	$ 603.000

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

Sincelejo, 04 de julio de 2023

Doctor
JHOSMAN PÉREZ PATERNINA
Supervisor del contrato No. PSP-041-2023

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el propósito de hacer entrega del primer informe correspondiente al periodo 02 de junio al 01 de julio del año 2023, del contrato estatal de prestación de servicios profesionales N° PSP-041-2023, el cual se inició el día 02 de junio del 2023, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS.

Se presenta este informe con el fin de que usted como supervisor del contrato No PSP-041-2023, revise y constate el desarrollo de las actividades encomendadas. De encontrarse satisfactorio por parte de la Supervisión se solicita avalar el pago de los honorarios del período antes mencionado, bajo el alcance de la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No PSP-041-2023, es decir, en referencia del primer pago, el cual corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000, oo).

El presente informe soporta el desarrollo de las actividades que como abogado externo he prestado, lo que permite certificar el desarrollo de las actividades encomendadas en este período, dentro de las obligaciones y alcances contractuales.

Gracias por la atención prestada.

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
Asesor Jurídico - FOMVAS

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

INFORME # 1

CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO MENSUAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° PSP-041-2023.

OBJETO
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y COMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA OFICINA JURIDICA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS"

CONTRATISTA
ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO

SUPERVISOR DEL CONTRATO
DR. JHOSMAN PÉREZ PATERNINA

Sincelejo-Sucre
2023

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
ABOGADO
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

ACTIVIDADES REALIZADAS

Represente a FOMVAS en los procesos administrativos y penales que cursan en los diferentes estrados judiciales de la ciudad de Sincelejo, los cuales son:

I. Demandante: JORGE ALEAN BERTEL
Demandando: FOMVAS
Rad: 2015-00059-00
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Juzgado: PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se asistió a la audiencia de práctica de pruebas, pedí la objeción al dictamen pericial de incapacidad el cual debe resolverse con la sentencia, dieron diez días para presentar alegatos de conclusión encuentra en el despacho para dictar sentencia. SENTENCIA 13 DE JULIO DE 2018 mejor proveer.

II. Demandante: CONSORCIO PLAN CENTRO
Demandando: FOMVAS
Rad: 2015-0014100
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Juzgado: PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se asistió a la audiencia de pruebas, se ordenó su continuación para el día 15 de diciembre del 2017 a la hora de las 9 A.M. El perito pidió aplazamiento para completar el dictamen pericial, el despacho fijo audiencia para el día 12 de Marzo a las 9 A M esta audiencia no se realizó por cuanto el Juzgado no notifico debidamente al perito la cual se reprograma para el día 11 de Mayo del 2018, no se pudo llevar a cabo la audiencia de pruebas porque el perito no rindió dictamen y se ordenó requerirlo, se programó audiencia para el día 4 de Octubre del 2.018 a la hora de las 9 A.M. Se realizó audiencia de pruebas con incorporación de hoja de vida del perito, se suspende la audiencia para recibir el dictamen oral y realizar la contradicción del mismo, se fija fecha para el día 2 de abril del año 2019 para continuar con el trámite de la misma. No se realizó.

El 17 de Julio del 2019 se solicita a FOMVAS documentación para rendir el dictamen pericial. El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la empresa ARS construcciones SAS para que se rinda dictamen pericial.

Se encontraba programada Audiencia de pruebas para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 am y no se lleva a cabo por disposición del consejo superior de la judicatura, comunicado mediante acuerdos PCSJ 420 -11517 del 15 de marzo de 2020, limita las acciones judiciales en razón de la pandemia del coronavirus y se restringió el acceso del personal a las instalaciones judiciales. A La espera de nueva fecha.

III. Demandante: JULIO ALBERTO COHEN OCHOA Y OTROS

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

Demandados: EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y FOMVAS
Rad: 2017-00063-00
Medio de control: reparación directa
Juzgado: OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Instaurada por los perjuicios causados lesiones al demandante con ocasión a lesiones en accidente de tránsito ocurrida el 11 de enero del 2015 en el barrio la primavera de Sincelejo. Se deja constancia que FOMVAS no descorrió el traslado de la demanda a pesar de haber sido notificada oportunamente. Se me otorga poder a partir de la audiencia inicial y me opongo a los hechos de la demanda coadyuvando la oposición de la alcaldía de Sincelejo que, si descorrió traslado, además coadyuvo la prueba solicitada por la parte demandada como es la que el conductor se encontraba bajo el influjo de sustancias alcohólicas.

Se programó audiencia de pruebas para el día 6 de abril del 2018. Se realizó audiencia de pruebas en la fecha anterior. El proceso queda en traslado para alegatos por diez días. Se presentaron alegatos. SENTENCIA 15 DE ABRIL DE 2020 EN FAVOR DEL FOMVAS.

IV. Demandante: RICARDO ANDRES MUÑOZ SIERRA
Demandado: FOMVAS
Rad: 70001333300220180029400
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se programó audiencia inicial para el día 5 de marzo del 2020 a la 3:45 pm y no se lleva a cabo por disposición del consejo superior de la judicatura, comunicado mediante acuerdos PCSJ -420 -11517 del 15 de marzo de 2020, limita las acciones judiciales en razón de la pandemia del coronavirus y se restringió el acceso del personal a las instalaciones judiciales.

Procede la Unidad Judicial a fijar fecha para audiencia inicial para el dia 27 de octubre de 2021. Se adelantó la correspondiente audiencia inicial y decreto de pruebas, se recepción declaración de la señora ANGELICA RONDON, testigo de la parte demandante. Se termina la etapa probatoria y se corren 10 días para alegatos de conclusión. Vencen el día 12 de noviembre del 2021.

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo.

V. Demandante: CRISTIAN FLOREZ GUEVARA
Demandado: FOMVAS
Proceso N° 7001-33-33-006-2013-00135-00
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se presentó poder para representar a la entidad en fecha 14 de mayo del 2019. En auto 21 de junio del 2019. Se suspendió audiencia de pruebas hasta que no se reciba dictamen pericial, se encuentra en espera de fecha para continuación de la audiencia de pruebas.

Se fija el día 8 de abril de 2022, a las 9:30 a.m., para continuar la audiencia de pruebas.

Se lleva a cabo la continuación de audiencia de pruebas y el despacho toma las siguientes decisiones:

1. Disponer que el dictamen grafológico que se ordenó en la audiencia del 2 de junio de 2015, sobre la firma impuesta en el cheque No 97119-9 de Davivienda de fecha 11 de febrero de 2010 como constancia de cobro por parte del señor Cristian Flórez Guevara, sea practicado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín.
2. Solicitar a Davivienda que envíe el cheque original No 97119-9 de fecha 11 de febrero de 2010, una vez que se reciba el cheque comuníquese por secretaría al el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín de la disposición probatoria anterior, para que practique el dictamen pericial.
3. Se le impone a la parte demandante la carga de realizar todas las gestiones para que se pueda realizar lo anterior. Por secretaría ofíciese a Davivienda las veces que sea necesaria para que envié el cheque.
4. Se suspende la audiencia.
5. Se fija el día 4 de noviembre de 2022 a las 9:00 como fecha para continuar la audiencia de pruebas, concretamente para que se cumpla la contradicción del dictamen pericial. A esa audiencia debe asistir el perito grafólogo.
6. La audiencia se realizará de manera virtual hasta este momento, si es necesario cambiar la forma mediante auto se establecerá.
7. Se fija el 4 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m. como fecha para realizar la audiencia de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.

El juzgado en fecha 28 de junio del 2022 requiere al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL MEDELLIN, solicitando que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del recibido de la comunicación a través de un técnico grafólogo forense dictamine si la firma impuesta en el cheque No.97119-9 de la entidad de Davivienda de fecha 11 de febrero de 2010, como constancia de cobro del señor Cristian Flórez Guevara, es de él, quien se identifica con C.C. No.92.548.772.

Se fija para el dia 4 de noviembre de 2022 a las 3:30 p.m. fecha para realizar la audiencia de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.

Mediante auto proferido en audiencia de pruebas realizada el 23 de noviembre de 2022, se fijó el día 2 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. como fecha para continuarla.

Como quiera que a la fecha no ha sido aportado al expediente el dictamen pericial, prueba grafológica, que se ordenó dentro del proceso, y dado que el objeto de la continuación de la audiencia de pruebas es la contradicción del dictamen pericial, SE DECIDE:

Fijar como nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas el 20 de abril de 2023 a las 2:30 p.m., a la que debe asistir el perito para que la contradicción del dictamen pericial.

Se recibió testimonio del perito grafólogo y se interrogó para evidenciar que no cumplía con los protocolos establecidos en el código general del proceso. El juzgado dio 10 días para presentar alegatos, los cuales fueron presentados esperando a que se dicte sentencia favorable al FOMVAS.

VI. Demandante: ANGÉLICA ISABEL RONDÓN MORALES
Demandado: FOMVAS
Proceso N° 7001-33-33-008-2018-00294-00
Demanda: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juzgado: OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

ACTUACIONES: Se descorrió traslado de la demanda y se encuentra en espera para fecha de audiencia inicial. Se realizó audiencia inicial y audiencia de pruebas Se envió excusas al juzgado por no asistir a la audiencia prevista el día 11 de Mayo de 2021 a las 15:00 horas, debido a la calamidad domestica que atravesé por el fallecimiento de mi madre en el día 10 de mayo del presente año 2021, esta situación requirió de mi tiempo e intervención directa. Por tales circunstancias debí ausentarme temporalmente.

Se presentaron alegatos de conclusión. Se encuentra en el despacho para dictar sentencia.

VII. Accionante: DICON Ltda. Litisconsorcio facultativo de la previsora
Accionado: FOMVAS Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO
Proceso N° 70001233300020130026600
Despacho: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL ACUMULADO CON REPARACIÓN DIRECTA

ACTUACIONES: Se ordena a FOMVAS a devolver los dineros a la aseguradora Previsora, producto de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de contrato, DICON LTDA, Se apeló la sentencia, se encuentra actualmente en el Consejo de Estado, para resolver recurso de apelación a sentencia de primera instancia.

VIII. Convocante: LESVIA ISABEL PEREZ MARTINEZ
Convocados: VEOLIA, CONSTRUMAG, y EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO, MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, y FOMVAS

Medio de control: REPARACION DIRECTA

ACTUACIONES: Se admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por LESVIA ISABEL PEREZ MARTINEZ, el día 06 DE OCTUBRE DE 2021 y señala fecha para del día martes, 14 de diciembre de 2021, a las 10:00:00 AM para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual será realizada de manera virtual a través de los correos electrónicos cbarona@procuraduria.gov.co y/o iguerra@procuraduria.gov.co.

IX. Demandante: CONSORCIO VIAL ARGELIA (Integrado por CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS - CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE SAS – CONSTRUCTORA MANZAAC SAS)
Demandado: FOMVAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación: 70-001-23-33-000-2022-00056-00
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

se corrió traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.

X. Demandante: LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
Demandado: FOMVAS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 700013105003-2021-0024100
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

se corrió traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.

Apoyé a la oficina jurídica con la proyección de diferentes documentos de resorte de esta dependencia, los cuales fueron:

1. Respuesta a Derecho de Petición del señor JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO, oficio G.F.: 100-240.
2. FORMATO CMS 022 RELACION PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS POR TIPOLOGIA.
3. FORMATO CMS 026 INFORMACION SOBRE LOS PROCESOS POR TIPO DE IMPUESTOS.
4. FORMATO CMS 027 ACCIONES DE REPETICIÓN.
5. FORMATO CMS 028 EVALUACION CONTROVERSIAS JUDICIALES
6. Oficio dirigido al Asesor Control Interno haciendo entrega de la documentación solicitada para la rendición de cuentas del periodo ENERO – JUNIO de 2023 – Contraloría Municipal de Sincelejo.
7. Resolución No. 100-02-211 de fecha (29) de junio de 2023, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-049-2023 DEL 27 DE JUNIO DE 2023*"

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

8. Notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6 y notificación personal al señor CRISTO RAFAEL FLOREZ ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No 92.499.490.
9. Resolución No. 100-02-181, de fecha (05) de junio de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-040-2023 DEL 31 DE MAYO DE 2023"*
10. Notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6 y notificación personal al señor IVAN DARIO MEJIA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.290.
11. Resolución No. 100-02-208 de (23) de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-042-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"
12. Notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6 y notificación personal a la señora LILIANA FLOREZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No 64.569.039.
13. RESOLUCIÓN No. 100-02-180 de fecha (05) de junio de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-037-2023 DEL 01 DE JUNIO DE 2023"
14. Notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6 y notificación personal al señor LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.828.845.
15. Resolución No. 100-02-188 de fecha (08) de junio de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-044-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"
16. Notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6 y notificación personal al señor RENSO RENE TAMARA CANTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.798.318.

CONCLUSIÓN

En síntesis, las actividades solicitadas fueron llevadas a cabo en total normalidad. Se encontró apoyo y colaboración por parte de todo personal involucrado, al cual se le solicitó la respectiva información para que fueran posibles estas gestiones.

De acuerdo con lo anterior he cumplido con el objeto del contrato del periodo inicial del 02 de junio al 01 de julio del año 2023. Se presenta este informe con el

Especialista en Derecho Procesal y Derecho Penal y Criminología Unilibre
Dirección: Diagonal 16 No 24B 23 Barrio La Palma - Sincelejo.
Cel.: 3004515624 E- mail: aearce1965@hotmail.com

propósito de certificar el cumplimiento mensual de las actividades contratadas, correspondiendo un pago de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.620.000, oo), precio que incluye los costos directos e indirectos.



ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
CC: N° 92.505.037
TP: N° 62740 C. S de la J.

ACTA

CONTINUACION

AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)

I. LA DEMANDA Y LAS PARTES DEL PROCESO

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Nº: 70-001-33-33-006-2013-00135-00

Parte demandante:

Nombres y apellidos	Apoderado Judicial
Cristian Flórez Guevara	Carlos Daniel Fajardo Ozuna

Parte demandada:

Nombres y apellidos	Representante legal-judicial	Apoderado Judicial
Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo	Gerente	Alberto Elías Arce Romero

II. LUGAR, FECHA Y PERSONAS PRESENTES EN LA AUDIENCIA

- Fecha: 20 de abril de 2023
- Hora de inicio: 2:35 p.m.
- Hora de finalización: 3:17 p.m.
- Plataforma: *Lifesize*

A. Servidores judiciales que asisten a la audiencia:

- Jueza: Mary Rosa Pérez Herrera
-Secretaria: Karent Patricia Arrieta Pérez

B. Partes, representantes, apoderados y perito, presentes en la audiencia:

Demandante	Cristian Flórez Guevara	C.C. No. 92.548.772
Apoderado parte demandante	Carlos Daniel Fajardo Ozuna	C.C. No. 92.531.173 T.P No. 102.031
Apoderado parte demandada	Alberto Elías Arce Romero aearce1970@hotmail.com	C.C. No. 92.505.036 T.P No. 62.740
Perito	Carlos José Julio Angulo	C.C. No. 8.707.239

III. ACTUACIONES OBJETO DE LA AUDIENCIA

➔ *Contradicción del dictamen*

Se le concede el uso de la palabra al perito para que realice la exposición del dictamen pericial. Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que le hicieran las preguntas al perito. La parte demandante no le hizo preguntas. La parte demandada le hizo preguntas. El juzgado no le hizo preguntas.

Minuto	**25´05´´**

Decisiones:

- Declarar concluida la segunda etapa del proceso.

- Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escritos sus alegatos de conclusión. Dentro de este mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Se le informó a las partes que, por el número de procesos en trámite y por otras causas laborales que deben tramitarse con prelación, será imposible proferir la sentencia dentro del término de veinte días contados a partir del vencimiento del término del traslado para los alegatos de conclusión (art. 181 inciso final Ley 1437 de 2011).

IV. CONCLUSIÓN Y FIRMA.

Se declara concluida la actuación.

El enlace para visualizar la audiencia es:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6050c009-84f7-46a5-9d63-477f0c5c520a?vcpubtoken=a2c544d4-df62-42c2-b72c-9255fb0f1890

Firman el acta quienes intervinieron en la audiencia.

Nombres y apellidos	Calidad con que actúan	Firma
Karent Patricia Arrieta Pérez	Secretaria	KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ Secretaria

Firmado Por:
Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a7f07841c4c05a434d583ab5c9f60f684b34294962a83afa618f2b3139d5f**

Documento generado en 20/04/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sincelejo, 04 de julio 2023 G.F.: 100-240

Señor
JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO
yvergarab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo - FOMVAS, una vez recibida y estudiada su petición, procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

Que en atención a los hechos que describe su solicitud de cobro de Aportes a pensión, se solicitó a la División Administrativa y Financiera los soportes de pagos realizados al fondo de pensión, quien a su vez solicita la búsqueda minuciosa al área de Archivo de los soportes de pagos a pensión de las fechas relacionadas.

Que la Oficina de Archivo, a través de oficio manifiesta que no fue posible el hallazgo de la totalidad de documentación de soportes de pagos de los periodos relacionados, por consiguiente, el jefe de la División Administrativa y Financiera adjunta los mencionados soportes de pagos realizados a fondo de pensiones del ex empleado **JAIME ANTONIO VERGARA MERCADO.**

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003, como empleador omiso de los periodos dejados de cotizar solicitaremos al fondo de pensión al cual usted se encuentra afiliado, proyección del cálculo actuarial con el fin de subsanar la situación presentada.

Cordialmente,

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

Sincelejo, 04 de julio de 2023 D.J.F 140 -XXX

Doctor.
JOSE ALJURE ROMERO
Asesor Control Interno – FOMVAS

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito hacer entrega de la documentación solicitada para la rendición de cuentas del periodo ENERO – JUNIO de 2023 – Contraloría Municipal de Sincelejo, la cual relaciono a continuación:

1. FORMATO CMS 022 RELACION PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS POR TIPOLOGIA.
2. FORMATO CMS 026 INFORMACION SOBRE LOS PROCESOS POR TIPO DE IMPUESTOS.
3. FORMATO CMS 027 ACCIONES DE REPETICIÓN.
4. FORMATO CMS 028 EVALUACION CONTROVERSIAS JUDICIALES.

Atentamente,

JHOSMAN PEREZ PATERNINA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Elías Arce Romero	Asesor Externo	

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO			
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO Control Fiscal Participativo y Eficaz	RELACION PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y	Fecha de Aprobación	13/03/2017
	FORMATO RELACION PETICIONES, QUEJAS,	Versión	1
		Formato N.º	CMS-022

ENTIDAD FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO - FOMVAS
REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
VIGENCIA PRIMER SEMESTRE DE 2023 FECHA: JULIO 04 DE 2023

No.	TIPO	FECHA	NOMBRE	ASUNTO	ACCIONES ADELANTADAS
1	PETICIÓN	8/02/2023	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA - ALCALDIA SINCELEJO	OFICIO 0600.10.02-023, REMISIÓN POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN RAFAEL BUELVAS Y OTROS - COMUNIDAD VEREDA CASTAÑEDA.	**OFICIO G.F.: 100-047 DE FECHA 16/02/2023**. En cumplimiento de las facultades legales y en atención al traslado del derecho de petición del señor Rafael Buelvas, trasladada a esta entidad, a trav6s de oficio: 0600.10.02-023 de fecha 06 de febrero de 2023, nos permitimos informar que se ha dado respuesta de fondo al peticionario.
2	PETICIÓN	9/02/2023	ROBERTO ALMARIO BLANCO - HABITANTE BARRIO EL BOSQUE	SOLICITA TERMINAR TRABAJOS REALIZADOS - METIENDO TUBERIAS, Y NO HICIERON EL PISO NUEVAMENTE, EN LA CRA. 26A No. 13A-103, EL BOSQUE.	**OFICIO G.F.: 100-058 DE FECHA 27/02/2023**. SE LE MANIFIESTA QUE SE REALIZÓ UNA SOLICITUD AL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA L-FOMVAS-001-2021, PARA QUE ÉSTE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL FIN QUE LA OBRA SE EJECUTE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. SE ANEXA OFICIO DE 13/02/2023, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE FOMVAS.
3	PETICIÓN	9/02/2023	MORADORES URBANIZACIÓN "LA PALMA" - GUILLERMO MENDOZA Y OTROS	SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE AL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO.	**OFICIO G.F.: 100-052 DE FECHA 23/02/2023.** NOTIFICACIÓN POR AVISO, TODA VEZ QUE NO SE AVIZORA DIRECCIÓN NI TELEFONO DE CONTACTO EN LA PETICIÓN, SE FIJA POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL DE FOMVAS Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE FOMVAS.
4	PETICIÓN	10/02/2023	BERNARDO NUÑEZ MARTINEZ - HABITANTE BARRIO SAN LUIS	SOLICITUD ESTUDIO Y DISEÑOS.	**Oficio G.F.: 100-041 de fecha 14/02/2023**. Se le informa que el asesor de Planeación FOMVAS, Libardo Salcedo, a través de oficio 110-015 de fecha 13 de febrero de 2023, responde manifestando que en contrato de consultoría No. CM-002-2020, se realizaron los estudios y diseños para la rehabilitación de la carrera 15 entre calles 8A y 9 del barrio San Luis de la ciudad de Sincelejo. Se adjunta el oficio antes citado emanado del asesor de planeación de FOMVAS.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

5	PETICIÓN	15/02/2023	CONSORCIO INTER ACUEDUCTO 2022 - R.L. NANCY PÉREZ	Oficio No. 0043 de 15/02/2023, solicitud decisión tomada sobre la interventoria de las vías afectadas.	**Oficio 110-037 de fecha 23/02/2023**. Se le informa que la obra esta siendo financiada con recursos del SGR, y esta entidad no permite que con sus recursos se realicen obras de material seleccionado, balasto o recebo para conformar capas de rodadura. El contrato L-FOMVAS-001-2022, no contempla el ítem de mejoramiento de vías, ya sean afectadas por el contratista o por algún fenomeno natural (lluvias), es obligación del contratista ejecutor. Reiteramos que nuestro equipo técnico y de trabajo social, se encuentra disponible para realizar el requerido acompañamiento.
5	QUEJA	15/03/2023	LUIS JAVIER VARGAS MENDOZA	QUEJA contra el Consorcio REDES SINCELEJO 2022 - CONTRATO N° LFONVASD-001-2021, por daños causados durante la realización de los trabajos realizados por este consorcio, en la dirección Cra 35 N° 13-06 barrio el porvenir de la ciudad de Sincelejo.	**OFICIO G.F.: 100-127 DE FECHA 14/04/2023**. SE LE INFORMA QUE SE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDEN DE SU VIVIENDA UBICADA EN EL BARRIO EL BOSQUE CON DIRECCIÓN CRA. 26A No. 13A-103.
6	PETICIÓN	23/03/2023	ROBERTO ALMARIO BLANCO - HABITANTE BARRIO EL BOSQUE	Solicita sea vaciada de manera urgente con cemento el piso y andén del predio cra 26A nro 13 A 103 el bosque . Por los motivos expresados en tres derechos de petición.(Digno de tutela).	**Oficio GF.:100-127 de fecha 14/04/2023.** Se le informa que se realizó la construcción del anden de su vivienda ubicada en el barrio el bosque con dirección Cra. 26A No. 13A - 103.
7	PETICIÓN	31/03/2023	JADER FERIA CARDENAS	SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CERCA DE LA SUSPENSIÓN Y NO REACTIVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA No. L-FOMVAS-004-2021, SUSPENDIDAS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.	**Oficio GF.:100-134 de fecha 18/04/2023.** Según respuesta de la División Técnica de FOMVAS en oficio del 13/04/2023, informa que el contrato L-FOMVAS-004-2021, se encuentra suspendido por las razones suscritas en el comité de obra No.08 y Acta No.01 de interventoría. Con relación al estado de la obra, informan que actualmente el proyecto es objeto de modificación en el banco de proyectos municipal y a la espera de un nuevo CDP.
8	PETICIÓN	11/04/2023	JAIME VERGARA MERCADO	Solicita que el Fondo Rotatorio Municipal De Valorización De Sincelejo - FOMVAS en el cual labore en la fecha anteriormente expuesta reconozca el pago de la seguridad social a la cual tengo derecho en los meses julio, agosto y septiembre de 2004, mes de junio de 2005, mes noviembre 2007, mes mayo, agosto, septiembre y octubre de 2008 y mes de junio de 2011.	**G.F.: 100-164 de fecha 09/05/2023.** Se le informa que la entidad con la finalidad de resolver su petición y dado el volumen de documentación que se está revisando, se informa que estará resolviendo de fondo su solicitud en el término de 10 días hábiles a partir de la fecha del presente, en atención a lo expuesto en la Ley 1755 de 2015 con relación a las prórrogas para responder de fondo las solicitudes.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

9	PETICIÓN	12/04/2023	CONSORCIO ALCANTARILLADO SINCELEJO - HAYLEN KARINA VELASQUEZ MERCADO	SOLICITUD PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR NO PAGO OPORTUNO DEL ACTA PARCIAL No. 1 DE FECHA 28/FEB/2023.	**G.F.: 100-157 de fecha 03/05/2023**. En el primer punto, debemos manifestar que a la entidad se presentó la factura electrónica No. CAS 1, el día 08 de febrero de 2023, siendo esta motivo de correcciones en varias oportunidades, Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas por el contratista para dar trámite al pago del acta parcial. debemos manifestar que no es posible acceder a la solicitud de pago de intereses, toda vez que la demora en el pago del acta obedeció a inconsistencias atribuibles únicamente al contratista por no cumplir con los requisitos para el pago de la referida acta. Aunado a lo anterior, se trae a colación la cláusula 8 del contrato, denominada FORMA DE PAGO. En atención al punto 2 de la solicitud, debemos manifestar que como es conocimiento de ustedes, que presentaron un balance de mayores y menores cantidades y una relación de ítems no previstos necesarios para ser incorporados al contrato, los cuales fueron aceptados y actualmente la entidad se encuentra realizando las actuaciones administrativas correspondientes para la incorporación de los recursos adicionales que permita cumplir con la adecuada ejecución del contrato. Finalmente, para responder al punto 3 de su solicitud, debemos recordar que a la fecha nos encontramos a la espera de los permisos de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales se encuentran en aprobación de pólizas por parte de esta agencia, asimismo, nos encontramos realizando la gestión de los recursos para la adición señalada en el punto anterior.
10	PETICIÓN	12/04/2023	EMILIO NUÑEZ BUSTAMANTE - VEEDOR	SOLICITUD INFORMACIÓN CONTRATO LP-FOMVAS-001-2022.	**G.F.:100-147 de fecha 26/04/2023.** Con respecto a la petición de información del estado actual del contrato L-FOMVAS-001-2022 y sus modificaciones en plazo y/o valor, la oficina de Contratación y la División Técnica, mediante Oficio No. 059 de 25 de abril de 2023, señalaron que actualmente el contrato de la referencia se encuentra en ejecución y hasta la fecha se realizó una modificación del plazo inicialmente pactado por un mes más a partir del 12 de abril de 2023, a través de la ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. L-FOMVAS-001-2022, dicho documento se encuentra en SECOP I y se anexa al presente. Ahora, conforme a la información de cuánto es el porcentaje de avance de la obra a la fecha de finalización inicial, en el mismo oficio emitido por la División Técnica, señala que a corte de 31 de marzo de 2023, el avance de la obra es de 67.1% según informe de interventoría. Finalmente, en relación a las peticiones de remisión de las copias digitales del último informe de ejecución presentado por el contratista donde se establece el avance de la obra, y del último informe de interventoría donde se evidencie las observaciones y/o recomendaciones para el cumplimiento del contrato, estos documentos se anexan a la presente petición.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

11	PETICIÓN	14/04/2023	FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GIRALDO	SOLICITUD INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA L-FOMVAS-001-2022.	**G.F.:100-086 de fecha 15/03/2023.** La intervención solicitada en el derecho de petición se encuentra en un sector privado, por lo cual el Estado, en cabeza del municipio de Sincelejo no puede intervenir o invertir recursos en estas zonas, con la excepción que estos espacios habilitados para la circulación (mangas); sean entregados al municipio, no obstante, se realizó las consultas previa, donde nos percatamos que esta zona no se encuentran registradas como espacio público. Aunado a lo anterior, debemos manifestar que con el proyecto en ejecución no se está negando el servicio de agua a los propietarios de estos inmuebles, puesto que una vez entre en funcionamiento el sistema de acueducto en el corregimiento, pueden solicitar al operador la instalación del servicio a sus predios. Por último, frente a la situación de alumbrado público que señala que aparece en el servicio de energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006 y Resolución GREG 123 de 2011, el alumbrado público “Es un servicio público no domiciliario con el que se proporciona iluminación a espacios públicos, bienes de uso público y de circulación, de tránsito vehicular o peatonal; dentro de un perímetro, urbano y rural de un municipio o un distrito.” Teniendo en cuenta lo antes señalado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el alumbrado público no es exclusivo de un determinado sector sino también de ese servicio de iluminación de espacios públicos de libre circulación, tales como vías, parques, entre otros bienes de similares características.
12	PETICIÓN	14/04/2023	DANIEL CAUSIL ROMERO	SOLICITA QUE SU VIVIENDA SEA INCLUIDA EN LA OBRA DE OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO QUE SE REALIZA EN CASTAÑEDA, REALIZANDOSE LAS EXCAVACIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA INSTALACIÓN DE LAS TUBERÍAS Y EL ÓPTIMO ACCESO AL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA MISMA.	**G.F.: 100-211 DE FECHA 05/05/2023.** Este fondo rotatorio se permite manifestar frente a lo peticionado, se solicitó informe a la División Técnica, la cual mediante Oficio 067 de 5 de mayo de la presente anualidad, puntualizó respecto a sus peticiones, lo siguiente: “(...) Me permito informar que la empresa VEOLIA consultora del proyecto no permite la instalación de redes a fincas de uso comercial. Por otra parte, el peticionario al no aportar ubicación georeferenciada del predio, este no puede ser revisado en la oficina de planeación municipal donde se confrontan si la manga aducida que conecta la vivienda objeto de la solicitud pertenece o no a espacio público donde se puedan invertir recursos. Se programará visita de obra en conjunto con la interventoría y contratista para revisar el acceso y ubicación del predio previo llamada al peticionario”. En virtud de lo anterior, se realizará visita por personal técnico de la entidad con la finalidad de determinar si el espacio que solicitan se intervenga es público, por consiguiente, se resolverá su petición de fondo una vez se haya determinado en el municipio de Sincelejo la georeferencia del predio. Anexo: 1. Oficio 067 de 5 de mayo de 2023 - División Técnica FOMVAS.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

13	PETICIÓN	14/04/2023	JAVIER JULIAN RAMIREZ MONTERROZA	SOLICITA ADECUACIÓN DE LA CALLE, ES DECIR SOBRE LA PAVIMENTACIÓN, DIRECCIÓN CALLE 29 No. 13F-85, BARRIO NUEVO MAJAGUAL.	**G.F.:100-175 de fecha 17/05/2023.** En atención a su solicitud, este fondo rotatorio se permite manifestar que los proyectos que se adelantan están sujetos a disponibilidad presupuestal, los cuales son aprobados en la vigencia fiscal anterior a la respectiva ejecución, por lo tanto, para la actual vigencia fiscal esta entidad no cuenta con los recursos económicos necesarios para la intervención de la vía motivo de la petición, estaremos atentos frente a un nuevo proyecto que se realice por parte de la entidad para intervenciones de vías en la ciudad de Sincelejo, la posibilidad de vincular la vía antes mencionada.
14	PETICIÓN	24/04/2023	ERBERT ROSA - SECRETARIO INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SINCELEJO	OFICIO 0600.10.02.121, TRASLADO POR COMPETENCIA PETICIÓN EMITIDA POR LA PRESIDENTE DE LA J.A.C. BARRIO LOS ROSALES, SRA. **CARMEN ROBLES CONTRERAS**. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE NOTA PERIODISTICA, SI SU BARRIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL CONVENIO QUE TIENE POR OBJETO EL MEJORAMIENTO VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	**G.F.:100-167 fe fecha 11/05/2023.** Se permite manifestar frente a lo peticionado que, efectivamente esta entidad se encuentra adelantando un proyecto de pavimentación conforme al convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de Sincelejo, el cual comprende la dirección ubicada en la Cra 24F entre calles 3B Y 3A y la calle 4 entre carreras 24F y 24H, por lo que el barrio de la junta que preside se encuentra en el proyecto mentado. Así las cosas, se da por contestado su requerimiento de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, con la aclaración que este fondo rotatorio se encuentra en constante atención para solicitudes futuras. **G.F.:100-168 de fecha 11/05/2023.** informa por medio del presente que se adjunta la respuesta enviada a la solicitud recibida por ustedes el 21 de abril de 2023, realizada por la señora CARMEN ROBLES CONTRERAS en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Rosales, la cual fue recibida por nuestra entidad bajo el radicado No. 549 de fecha de 24 de abril de 2023, para emitir respuesta.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

15	PETICIÓN	5/05/2023	RAFAEL MONTES ESCOBAR	SOLICITUD SE NOTIFIQUE AL COLEGIO ALTAIR DE LA SABANA DEL PERJUICIO OCASIONADO Y EL RETIRO DEL BORDILLO CONSTRUIDO POR ELLOS, AL IGUAL QUE EL RELLENO INSTALADO EN LA ZONA.	**G.F.:100- 169 de fecha 12/05/2023.** Es nuestro deber manifestarle que si bien la obra se ejecutó por parte de esta entidad, la misma fue entregada al municipio de Sincelejo, por lo tanto, se remitirá su solicitud a la Secretaría de Planeación Municipal, a través de oficio **G.F.: 100-170 de fecha 12/05/2023**, con la finalidad de que esta responda de fondo su petición y realice las actuaciones administrativas correspondientes. Así las cosas, se da por contestado su requerimiento de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, con la aclaración que este fondo rotatorio se encuentra atento a solicitudes futuras
16	PETICIÓN	8/05/2023	YOREIDYS CANOLE ORTEGA - COMUNIDAD BARRIO NUEVO PIONEROS.	SOLICITUD INCLUSIÓN PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 27F CON CRA. 04, BARRIO NUEVO PIONEROS.	**G.F.:100-172 de fecha 15/05/2023**, En atención a su solicitud, este fondo rotatorio se permite manifestar que los proyectos que se adelantan están sujetos a disponibilidad presupuestal, los cuales son aprobados en la vigencia fiscal anterior a la respectiva ejecución, por lo tanto, para la actual vigencia esta entidad no le resulta posible adelantar las gestiones técnicas y administrativas para acceder a la solicitud.
17	PETICIÓN	10/05/2023	ALCALDÍA DE SINCELEJO - DIANA JIMENEZ BUELVAS - JEFE JURÍDICO ALCALDIA SINCELEJO.	TRASLADO POR COMPETENCIA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VÍAL ARGELIA.	**G.F.: 100-179 de fecha 24/05/2023.** En atención al traslado de la petición de MARIAN CECILIA ARRIETA SILGADO y/o SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, allegada a la entidad por ustedes, respetuosamente manifestamos que a través de oficio **G.F.: 100-178 de fecha 24/05/2023** se le dio respuesta de la petición de información, en el que se le informa que el contrato de obra pública L-FOMVAS-002-2022, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE VIAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO FASE II", tiene como contratista al CONSORCIO MALLA VIAL SINCELEJO, identificado con el Nit No 901.668.561 – 6. Consorcio representado legalmente por JORGE ANDRÉS SAGRE CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.503.177 de Sahagún, dirección: CR 10 N.17-47 Ciudad: Sahagún, Celular 3108275441, correos electrónicos: jorge3126692633@hotmail.com - licitaciones.seincosas@gmail.com Adicionalmente, se le informa que a través del siguiente link podrá acceder a la plataforma transaccional SECOP II y obtener información del Proceso de Contratación, https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

18	QUEJA	11/05/2023	ANA KARINA BETTIN ANGULO - SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE - ALCALDIA SINCELEJO	OFICIO No. 900.138.23, TRASLADO POR COMPETENCIA. QUEJA INTERPUESTA POR EL **SR. YUMER PATERNINA RUIZ- HABITANTE CRA. 4A CALLE 5G VILLA ORIETA EN SINCELEJO**. SOLICITAN AYUDA CON INTERVENCIÓN, MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO AMBIENTAL.	**G.F.:100-187 de fecha 29/05/2023**. Se informa que una vez recibida la queja, se solicitó a la División Técnica de la entidad realizar investigación sobre los hechos materia de queja por parte de la comunidad del barrio Villa Orieta, procediendo esa dependencia a requerir al contratista de obra frente a los sucesos de la señalada queja, obteniendo respuesta la entidad, en oficio radicado el día 29 de mayo de 2023, en el cual expone en el contenido de este oficio. Teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista, se resuelve la situación presentada por la comunidad, no sin antes indicar que estaremos realizando el seguimiento para que se cumplan con los compromisos señalados. **Anexo:** 1. Oficio emitido por el Consorcio Renovación de Redes La Pollita
19	PETICIÓN	12/05/2023	SECRETARÍA DE DESARROLLO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO	SE REENVIA SOLICITUD PROVENIENTE DEL SR. **JOSÉ FERNANDO MERLANO OLIVEROS - INGENIERO DE DISTRITO SURTIGAS S.A. E.S.P.** - SOLICITUD FRENTE DE OBRA.	**G.F.:100-174 de fecha 17/05/2023.** Este fondo rotatorio se encuentra actualmente ejecutando siete proyectos de renovación de redes de acueducto y alcantarillado, construcción de redes de alcantarillado y construcción de vías y andenes en el casco urbano del municipio de Sincelejo y un proyecto de optimización de sistemas de acueducto en zonas corregimentales, las cuales se detallaron en un cuadro. Con la finalidad de coordinar las visitas de campo con Surtigas, debido a la cantidad de frentes en diferentes sectores del municipio de Sincelejo y en la zona corregimental, aportamos el número telefónico y los correos electrónicos de las personas que se encuentran en los referidos frentes, para una mejor comunicación. **Oficio G.F.:100-177 de fecha 24/05/2023**. Se le informa que por medio del presente se adjunta la respuesta enviada a la solicitud realizada por el Sr. JOSÉ FERNANDO MERLANO OLIVEROS - INGENIERO DE DISTRITO SURTIGAS S.A. E.S.P, la cual se realizó en oficio G.F.:100-174 de fecha 17/05/2023, el cual se anexa.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

20	PETICIÓN	15/05/2023	EMILIO NUÑEZ BUSTAMANTE - VEEDOR	SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 11/05/2023, PROGRAMAR REUNIÓN ENTRE CONSORCIO ACUEDUCTO - INTERVENTORÍA - FOMVAS - COMUNIDAD PARA QUE SE INFORME EL ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO LP-FOMVAS-001-2022.	**G.F.:100-190 de fecha 31/05/2023**, se manifiesta, que se solicito informe a la División Técnica de la entidad, la cual mediante oficio atendió los requerimientos, así: "se manifiesta que el contrato citado en la referencia se encuentra en ejecución, el estado de avance de ejecución del contrato a fecha 11 de mayo de 2023 corresponde al 74.47%. Todas las acciones tomadas respecto del contrato obedecen a beneficiar a población que no había sido tenida en cuenta en el proyecto original y al contrario de su afirmación, en vez de causar perjuicios lo que origina es beneficios a la comunidad, además, el servicio original de prestación de acueducto no ha sido modificado, por tanto, continúa en su prestación original. En cuanto a la solicitud de citar a reunión con la comunidad, se le informa que el contratista de obra posee campamento en la zona donde profesionales del área respectiva, podrán darle información referente al proyecto y si la entidad estima conveniente, se le notificara (sic) si se llegara a convocar y se le suministrara (sic) la información que requiera según el caso." Aunado a la anterior información, debemos manifestar que es de conocimiento público que se realizó una adición de dos meses, en la que se incluyeron mayores y menores cantidades de obra, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma Secop I. Frente a la reunión solicitada, el Consorcio Acueducto 2022, a través de memorial N° 0070-29-05-2023 programó reunión para el día jueves 01 de junio de 2023, a las 7:30 A.M., en el campamento de la obra, ubicado en la vía principal La garita- Mirabel en la carrera 2 con calle 2-100 en la que se encuentran citados los veedores, con el objetivo de socializar el estado en el que se encuentra el contrato de obra.
21	PETICIÓN	16/05/2023	CAROLINA MARTINEZ CERVERA - DIRECTORA TALENTO HUMANO ALCALDÍA DE SINCELEJO	REMISIÓN POR COMPETENCIA DE PUNTOS 7,8,9 Y 10 DE PETICIÓN INTERPUESTA POR EL **SR. DELIMIRO BERNARDO MONTES ARROYO** DE FECHA 21/04/2023.	**G.F.:100-190 de fecha 31/05/2023**, Se adjuntan certificados expedidos por el profesional especializado de la División Administrativa y Financiera relacionados con el personal de planta en carrera administrativa, nombramientos en cargos de provisionalidad y de funcionarios próximos a pensionarse, cumpliendo con los requerimientos realizados.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

22	PETICIÓN	16/05/2023	ARMINDA DE JESUS RUIZ CONTRERAS	SOLICITA: 1. SE APROVECHE QUE SE REINICIARON LABORES DEL CORREDOR VÍAL ARGELIA Y ME SOLUCIONEN AL 100% EL INCONVENIENTE EN LA RED DE ALCANTARILLADO DE MI VIVIENDA. 2. SE TENGA EN CUENTA EN EL ARREGLO QUE SON DOS BAÑOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SIN SERVICIO.	**G.F.:100- 189 de fecha 31/05/2023**, Se realizó visita a su inmueble el día 30 de mayo de 2023 donde se pudo determinar que efectivamente su predio se encuentra sin la conexión al servicio de alcantarillado, por lo que la entidad procederá a realizar las gestiones pertinentes con la finalidad que el servicio sea reinstalado en su inmueble. Aunado a lo anterior, presentamos excusas por las molestias causadas, es oportuno señalar que el contrato de obra con que se realizaron las intervenciones en el frente de su inmueble terminó con la declaratoria del incumplimiento del contratista, sin embargo, al tener conocimiento de la situación expuesta por usted, procederemos a realizar las intervenciones para que prontamente sea reconectado el servicio.
23	PETICIÓN	16/05/2023	JOSÉ RAFAEL TUIRAN VERBEL - R/L J.A.C. BARRIO 2 DE SEPTIEMBRE DEL MPIO DE SINCELEJO.	SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO, DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VÍAL URBANA EN LA DIAGONAL 13A DEL BARRIO 2 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.	**Oficio G.F.: 100-181 de fecha 24/05/2023**, Respuesta. Referencia: Solicitud de certificado.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

24	PETICIÓN	17/05/2023	UBALDO ANTONIO SIERRA PATERNINA	SOLICITA QUE SE LE REINTEGRE EL ANDÉN DE SU VIVIENDA UBICADA EN LA DIRECCIÓN CALLE 17 # 13B-19, FRENTE A LA LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCONTRARON AL MOMENTO DE LA VISITA POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS DEL CONSORCIO REDES SINCELEJO O EN SU DEFECTO SE LE RECONOZCAN LOS GASTOS.	**G.F.:100-200 de fecha 09/06/2023.** Sea lo primero decir, en cuanto a lo solicitado , en las condiciones que usted manifiesta, es nuestro deber informarle que lamentablemente, no podemos acceder a su solicitud. Los andenes son considerados como espacios de uso público y, por lo tanto, su mantenimiento y reparación corresponden a la responsabilidad de las entidades públicas competentes. Los particulares no deben realizar inversiones o mejoras extras en dichos espacios sin autorización expresa de las autoridades correspondientes en este caso en particular seria la Secretaria de Planeación del Municipio de Sincelejo, de acuerdo con el Decreto 798 de 2010, que reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006, en su artículo 8. De esta forma, la empresa VEOLIA S.A.S formuló el Proyecto denominado RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN CIRCUITOS VARIOS DE LAS ZONAS HIDRÁULICAS 1, 2, 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, donde se contempla la intervención de espacio público, como son las vías y andenes, para la reposición de tuberías del sistema de acueducto, en el presupuesto del Proyecto se especifica la demolición y reposición de andenes en concreto rígido, no contempla la reposición del acabo final o inversiones de accesorios extras que presenten los andes durante la ejecución del contrato de obra. Dicho lo anterior, no se contempla el pago de mejoras por parte de particulares en los espacios públicos, como lo es la brecha peatonal, de esta forma lamentamos cualquier inconveniente que esta situación pueda ocasionarle, pero debemos ceñirnos a las disposiciones legales y a los lineamientos del proyecto en curso.
25	PETICIÓN	18/05/2023	ANTOLIANO MANUEL MURILLO PEREZ - HABITANTE BARRIO PARAISO SAN CARLOS	SOLICITA QUE IMPLEMENTEN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN UNA REJILLA EN LA CALLE 14 QUE PERMITAN QUE DRENEN LAS AGUAS QUE VIENE POR LA AVENIDA SAN CARLOS, CALLE SUCRE Y PARAISO SAN CARLOS.	**G.F.:100-206 de fecha 13/06/2023**. Sea lo primero indicar, que hemos llevado a cabo una visita técnica al sector de su residencia en el barrio Paraíso San Carlos de Sincelejo, con el objetivo de verificar las obras civiles realizadas por FOMVAS en dicho lugar. Con base a los hallazgos de nuestra visita técnica, concluimos que las afectaciones a las que usted se refiere no fueron causadas por las obras ejecutadas por FOMVAS en dicha vía. Por lo tanto, es necesario considerar otras posibles causas por las fuertes y abundantes precipitaciones para la fecha de los hechos que expone en su petición, en la que varios sectores del municipio resultaron inundados. Respecto al apoyo económico solicitado, entendemos que han sufrido pérdidas significativas debido a los daños en sus enseres y propiedades. No obstante, debemos informarles que la entidad no es responsable de los perjuicios causados por eventos naturales como inundaciones debido a fuertes lluvias y situaciones de desastres naturales.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

26	PETICIÓN	19/05/2023	SARI FERNANDA UPARELA HERAZO	SOLICITA SE LE INFORME LO CANCELADO DESDE EL 2006 AL 2018 POR IMPUESTO DE VALORIZACIÓN DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 340-69411.	**G.F.: 100-196 de fecha 06/06/2023**, Sea lo primero indicarle a usted (es) que, el Concejo Municipal de Sincelejo, a través de Acuerdo 094 del 04 de septiembre de 2012; suspende las facultades conferidas para el recaudo de la contribución por valorización por beneficio general y suspende la ejecución de las obras. Que, una vez suspendida la valorización, inmediatamente se suspendieron los cobros y la suma de intereses por el no pago del gravamen, encontrándose el estado de estas carteras suspendidas a la fecha, en cumplimiento a lo ordenado por el Concejo Municipal de Sincelejo y a las resoluciones emanadas por parte de FOMVAS. En relación con la información que nos solicita, sobre los pagos realizados desde el año 2006 al 2018, debemos manifestar que el proyecto de valorización por beneficio general que se adelantó por esta entidad fue durante los años 2010 al 2012, siendo suspendido en ese último año como se expuso anteriormente, no obstante, consultada con la oficina de sistemas de la entidad sobre los pagos efectuados en este periodo, obteniendo como respuesta lo siguiente: “En la relación a los pagos efectuados por los contribuyentes del municipio de Sincelejo sobre el pago de valorización, la cual fue suspendida en el año 2012, la entidad no cuenta con registro o relación de estos, ya que la Base de datos dejó de funcionar y ésta nunca fue recuperada o arreglada en su momento. Cordialmente Oficina de Sistemas FOMVAS” Teniendo en cuenta lo indicado por la oficina de sistemas de la entidad, no es posible informar sobre si se realizaran pagos en las fechas del proyecto de valorización por beneficio general.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

27	PETICIÓN	23/05/2023	MANUEL ESTEBAN OTERO MARTINEZ	SOLICITA: 1. SE INCLUYA COMO UN OTROSI DENTRO DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO LA MANGA QUE CONDUCE A LA VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE 2 CR 3-112, CASTAÑEDA 2. QUE SE REALICEN LAS EXCAVACIONES E INSTALACIÓN DE TUBOS.	**G.F.:100- 202 de fecha 09/06/2023,** Este fondo rotatorio se permite manifestar frente a lo peticionado, se solicitó informe a la División Técnica, la cual mediante Oficio, puntualizó respecto a sus peticiones, lo siguiente: "(...) Me permito informar que la empresa VEOLIA consultora del proyecto no permite la instalación de redes a fincas de uso comercial. Por otra parte, el peticionario al no aportar ubicación georeferenciada del predio, este no puede ser revisado en la oficina de planeación municipal donde se confrontan si la manga aducida que conecta la vivienda objeto de la solicitud pertenece o no a espacio público donde se puedan invertir recursos. Se programará visita de obra en conjunto con la interventoría y contratista para revisar el acceso y ubicación del predio previo llamada al peticionario". En virtud de lo anterior, el personal de obra se colocará en contacto con usted para realizar la visita con la finalidad de determinar si el espacio que solicitan se intervenga es público. Es oportuno resaltar que consultado con el personal de obra sobre el caso en particular, se determinó que el predio motivo de la petición es el mismo que anteriormente fue solicitado por el señor Daniel Causil, no obstante, manifiestan que no fue posible la localización, por consiguiente, estaremos atentos a que exista la comunicación con
28	PETICIÓN	24/05/2023	LUIS EDUARDO PÉREZ CERVANTES DIRECTOR GENERAL UNIVERSIDAD DE SUCRE - CONSULTORIO JURÍDICO PROGRAMA DE DERECHO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA DESARROLLO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE CLINICA TITULADO VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	**G.F.:100-201 de fecha 09/06/2023.** Damos respuestas a cada una de las preguntas descritas en aras de hacer cumplimiento a sus solicitudes allegado a nuestras oficinas mediante OFICIO C/J-CE 83-01-2023. SOLICITUD DE INFORMACION PARA DESARROLLO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE CLINICA TITULADO VINCULACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE A TRAVÉS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
29	PETICIÓN	25/05/2023	NIDIA MARISOL HURTADO PALACIO - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	SOLICITUD ACTO ADMINISTRATIVO CONFORMACIÓN COMISIÓN DE PERSONAL.	**G.F.:100-203 de fecha 13/06/2023**, manifestamos que adjuntamos al presente oficio la RESOLUCION 100-02-432 de noviembre 02 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO "FOMVAS" CORRESPONDIENTE AL PERIODO: NOVIEMBRE 03 DEL 2022 A NOVIEMBRE 02 DE 2024"

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

30	PETICIÓN	25/05/2023	MILENA ZABALETA PÉREZ - GERENTE FOVIS	Solicitamos la siguiente información del contrato de obras L-FOMVAS-004-2021, cuyo objeto es RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN BARRIOS DE LA ZONA SUR EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, con el fin de poder informar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Banco Mundial al momento de la visita. Fecha de suspensión. Motivo de la suspensión. Fecha prevista para su reinicio. De igual manera le agradecemos su valiosa gestión que permita, en lo posible, se pueda dar inicio a las obras previo a la visita a realizar por las entidades antes mencionadas.	**G.F.: 100-194 de fecha 06/06/2023**, Con la finalidad de resolver de fondo su solicitud, debemos señalar que el contrato antes referido se suspendió el día 24 de agosto del año 2022, por los motivos que se describen en el contenido de este oficio. Frente al punto: Fecha prevista para el reinicio de la obra, debemos indicar que, al ser el proyecto producto de un convenio interadministrativo donde el municipio le corresponde el aspecto económico, nos encontramos a la espera de respuesta del municipio de Sincelejo para la adicción de recursos, para el cual FOMVAS hizo los trámites correspondientes ante la Secretaria de Infraestructura.
31	PETICIÓN	25/05/2023	SANTIAGO MORENO ARRIETA - Gerente Departamental Sucre CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Solicitud de información. Referencia: Solicitud oficiosa 2023-271589.	**G.F.: 100-192 de fecha 01/06/2023.** Procedemos a relacionar la información que se adjunta al presente oficio, en cumplimiento de la solicitud oficiosa 2023-271589 recibida el 25/05/2023, en el orden requerido, tal como se detalla, a continuación: PUNTO 1: El número del contrato de obra es el L-FOMVAS-004-2021. PUNTO 2: Se adjuntan los estudios previos contrato L-FOMVAS-004-2021. PUNTO 3: Se adjunta carpeta con los planos y especificaciones técnicas. PUNTO 4: Se adjunta presupuesto Final de Obra (propuesta económica del contratista) PUNTO 5: Se adjunta copia de análisis de precios unitarios. PUNTO 6: Se adjunta copia de: acta de Inicio, acta de suspensión de obra, acta modificatoria 1 y actas de comité de obra del 1 a la 9. PUNTO 7: No Aplica puesto que el contrato, a la fecha, no cuenta con adiciones PUNTO 8: Se adjunta copia del contrato CM-004-2021 (INTERVENTORIA) PUNTOS 9 Y 10: Se adjunta copias de los informes de interventoría con sus anexos donde se encuentran los ensayos de campo, laboratorio para el control de los materiales. PUNTO 11: Se adjuntan las pólizas aceptadas en el contrato. PUNTO 12: Se adjuntan copia de todos los pagos con los soportes respectivos. (Solo se ha cancelado el anticipo). Cabe aclarar, que dicho contrato hizo parte de la muestra seleccionada por la Contraloría Municipal dentro de la Auditoría realizada a la Entidad el pasado mes de abril, toda vez que los recursos que amparan el proyecto provienen de un crédito adquirido por el Municipio de Sincelejo con FINDETER.

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

32	PETICIÓN	25/05/2023	LUIS CARLOS QUIROZ - COMUNIDAD BARRIO LA PALMA DE SINCELEJO - SUCRE	Solicitud de certificado donde se aclare la existencia de contratación de reposición de pavimento en concreto rígido de la Cra. 26G entre la calle 12A barrio la Palma.	**G.F.:100-199 de fecha 08/06/2023.** En atención a su solicitud, adjuntamos certificado expedido por la asesora de la oficina de contratación donde se reseña que la entidad no se encuentra adelantando procesos de contratación en la dirección referenciada (concreto rígido de la carrera 26G entre la calle 12 y calle 12ª barrio la Palma de Sincelejo).
33	PETICIÓN	7/06/2023	Ing. MARIO PESTANA ALMANZA - PRESIDENTE CORPORACIÓN SOCIEDAD DE INGENIEROS DE SUCRE - SIS	Solicitud documentos del contrato de obra No. L-FOMVAS-002-2022.	
34	PETICIÓN	9/06/2023	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	Daños y perjuicios ocasionados por obra en la calle donde vivo (Av. Argelia)	
35	PETICIÓN	14/06/2023	FOVIS-Milena Zabaleta - Gerente	Solicita que dentro del cronograma de ejecución de obras se priorice la ejecución de la renovación de redes de acueducto y alcantarillado en los tramos a intervenir en el proyecto MIB, que su ejecución se realice dentro los tiempos acordados en el convenio, aproximadamente a mediados del mes de agosto de 2023, con el fin de que el municipio no incurra en incumplimiento del convenio.	
36	PETICIÓN	20/06/2023	MERI BUELVAS RODRIGO NAVARRO Y OTROS	Solicitan que terminen las obras que se iniciaron en el barrio Libertad en la Cra. 42 con calle 13.	
37	PETICIÓN	22/06/2023	JOE JADER PALENCIA DIEGO	Solicitud: de viabilidad servicio de acueducto.	**Oficio GF: 100-236 de fecha 29/06/2023**, se le informa que la gerencia de FOMVAS ha evaluado detenidamente su solicitud y determinó concederle el certificado de viabilidad del servicio de agua potable, como quiera que el lote identificado con el código catastral N° 70001000200000040532000000000, Cod Catastral Ant:70001000200040523000, con matrícula inmobiliaria N° 340-93036, se encuentran ubicados en la zona de influencia del contrato de obra pública L-FOMVAS-001-2022, cuyo objeto es la “Optimización del sistema de acueducto en el corregimiento de Castañeda, vereda de mirabel y vereda la Garita pertenecientes al Municipio de Sincelejo”. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se adjunta certificado donde se confirma la viabilidad del servicio de agua potable en el mencionado sector, lo que garantiza el suministro adecuado y seguro de agua potable.
38	PETICIÓN	22/06/2023	CONSORCIO MALLA VÍAL SINCELEJO - R/L JORGE SAGRE	Oficio No. CMVS-043-2023, solicitud intervención de limpieza de manjol urgente / intersección Cra. 6H con calle 30 barrio el cortijo.	

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

39	PETICIÓN	28/06/2023	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA - ALCALDIA SINCELEJO - TRASLADO NERGER ELÍ OROZCO GOEZ	SOLICITAR ME INFORMEN DOCUMENTALMENTE LO SIGUIENTE: 1.- ACTA DE INICIO DONDE CONSTE LA FECHA DE INICIO DE EJECUCION DE ESTA OBRA. 2.- CERTIFICAR PAGO DE ANTICIPO AL CONTRATISTA, O NO. O QUE ESTA EN CURSO SU TRAMITE DE PAGO Y EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HUBIESE EFECTUADO EL PAGO. 4.- CERTIFICAR QUE EL CONTRATISTA ESTE AL DIA CON EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTERGRAL DE TODOS SUS TRABAJADORES. CERTIFICAR QUE ACTAS DE SUSPENSION SE HAS FIRMADO A LA FECHA Y LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON.	
40	PETICIÓN	29/06/2023	LEIDI VELASCO RIVERA Y ANIBAL LOPEZ FUNES	Solicita solucíon por los daños ocacionados en el registro control del agua en su vivienda ubicada en el barrio Sevilla de la ciudad de Sincelejo, obras realizadas por el Consorcio Redes Sincelejo.	
41	PETICIÓN	29/06/2023	NORYS ARROYO Y OTROS - COMUNIDAD AVENIDA ARGELIA DE SINCELEJO	Solicitan solución por afectaciones generadas (daños en el sistema de alcantarillado) con la construcción de la Avenida Argelia.	

(1): En caso de sobrepasar 100 petiones, quejas y reclamos, se agrupará por tipo de derecho y en el Nombre se registrará la cantidad de cada uno de ellos.

FIRMA FUNCIONARIO QUE RINDE EL INFORME

JHOSMAN PEREZ PATERNINA
Jefe Oficina Jurídica FOMVAS

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y RECLAMOS
PRIMER SEMESTRE
ENERO-JUNIO/2022

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO			
Contraloría Municipal de Sincelejo	INFORMACION SOBRE LOS PROCESOS POR TIPO DE IMPUESTOS	Fecha de Aprobación	13/03/2017
	FORMATO INFORMACION SOBRE LOS PROCESOS POR TIPO DE IMPUESTOS	Versión	1
		Formato n.º	CMS-026

ENTIDAD:_____FOMVAS_____ NIT _____823000293-7_____

VIGENCIA: _____2023 PRIMER SEMESTRE_____ FECHA ____ 4/07/2023

TIPO DE IMPUESTO	N° EXPEDIENTE	VALOR DEUDA A COBRAR				MANDAMIENTO DE PAGO			MEDIDAS CAUTELARES			VALOR RECAUDADO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
		VALOR	SANCION	INTERES	PERIODO	N° ACTO	FECHA	VALOR	N° ACTO	FECHA	VALOR		
NO EXISTEN PROCESOS POR IMPUESTOS													

FIRMA FUNCIONARIOS RESPONSABLE
NOMBRE: JHOSMAN ALBERTO PEREZ PATERNINA
CARGO JEFE OFICINA JURIDICA

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
GERENTE

Proyeccion: Alberto Arce
Asesor Externo

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO			
Contraloría Municipal de Sincelejo	INFORME ACCIONES DE REPETICIÓN	Fecha de Aprobación	13/03/2017
	FORMATO ACCIONES DE REPETICIÓN	Versión	1
		Formato n.º	CMS-027

ENTIDAD _____FOMVAS_____
REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES _____
VIGENCIA _____2023 PRIMER SEMESTRE_____

FECHA	DEMANDADO	CARGO	AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA	CUANTIA	VALOR RECUPERADO	FECHA DE RECAUDO
LA ENTIDAD NO HA REALIZADO ACCIONES DE REPETICIÓN						

FIRMA FUNCIONARIO QUE RINDE EL INFORME

Nombre: JHOSMAN ALBERTO PEREZ PATERNINA
Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyeccion: Alberto Arce Romero
Asesor Externo

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO			
	EVALUACION CONTROVERSIAS JUDICIALES	Fecha de Aprobación	8/08/2019
	FORMATO EVALUACION CONTROVERSIAS JUDICIALES	Versión	1
		Formato n.º	CMS-028

ENTIDAD _____FOMVAS_____ NIT _____ 823000293-7

REPRESENTANTE LEGAL _ ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES

VIGENCIA____2023-1_____ FECHA _____ 04 DE JULIO DE 2023

N° PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL QUE TRAMITA	TIPO DE PROCESO	TIPO DE ACCION JUDICIAL	CUANTIA INICIAL DEL PROCESO	RESUMEN DEL HECHO GENERADOR	FECHA ADMISION DE LA DEMANDA	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL PROCESO	SENTIDO DEL FALLO FECHA	VALOR DE LA LIQUIDACION
70001-33-33-006-2013-00135-00	JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 58,324,903	PAGO DE CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIA Y PAGO DE SANCIÓN MORATORIA	25 DE JULIO 2013	CRISTIAN FLOREZ GUEVARA	En fecha 20 de abril se llevó a cabo audiencia de prueba, se recibió testimonio del perito grafólogo y se interrogó para evidenciar que no cumplía con los protocolos establecidos en el código general del proceso. El juzgado dio 10 días para presentar alegatos, los cuales fueron presentados esperando a que se dicte sentencia favorable al FOMVAS.	NO HAY	
70001-23-33-000-2013-00266-00	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ADMINITRATIVO	CONTROVERSIA CONTRACTUAL ACUMULADO CON REPARACIÓN DIRECTA	$ 3,000,000,000	EL HECHO GENERADOR FUE EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO QUE INICIO EL FOMVAS CONTRA DICON LTDA, POR EL INCUMPLIMIENTO CON EL CONTRATO OC 006 DE 2011	28 DE OCTUBRE DE 2013	DICON LTDA. LITISCONSORCIO FACULTATIVO DE LA PREVISORA	Se ordena a FOMVAS a devolver los dineros a la aseguradora Previsora, producto de hacer efectiva la póliza de cumplimiento de contrato, DICON LTDA, Se apeló la sentencia, se encuentra actualmente en el Consejo de Estado, para resolver recurso de apelación a sentencia de primera instancia.	NO HAY	
70001- 33- 33- 001 -2015 -00059 00	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO	ADMINISTRATIVO	REPARACIÓN DIRECTA	265,553,000	SE DECLARE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL MUNICPIO DE SINCELEJO Y A FOMVAS, DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS A AL SR. JORGE ALEAN BERTEL EN OCASIÓN A LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE ESTE Y POR ENDE LA REPARACIÓN A SU NUCLEO FAMILIAR.	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	JORGE ALEAN BERTEL Y OTROS	SENTENCIA 13 DE JULIO DE 2018 mejor proveer		
70001-33-33-001-2015-00141-00	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES		QUE SE ANULEN LOS ACTOS QUE ORDENAN EL NO PAGO DE ALGUNAS OBLIGACIONES NO CUMPLIDAS. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL, PAGO.	2/02/2016	CONSORCIO PLAN CENTRO	se encontraba programada Audiencia de pruebas para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 am y no se lleva a cabo por por disposición del consejo superior de la judicatura, comunicado mediante acuerdos pcsj420 -11517 del 15 de marzo de 2020, limita las acciones judiciales en razón de la pandemia del coronavirus y se restringió el acceso del personal a las instalaciones judiciales.	NO HAY	
700013333008-2017-00063-00	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	ADMINISTRATIVO	REPARACIÓN DIRECTA	$6,000,000	QUE SE DECLARE PATRIMONIALMENTE RESPONSANBEL AL FOMVAS Y A LA ALCALDÍA DE SINCELEJO POR EL ACCIDENTE SUFRIDO PRE4SUNTAMENTE EN LA OBRA ADELANTADA POR LA ENTIDAD DEMANDADA	12/09/2017	JULIO ALBERTO COHEN OCHOA	SENTENCIA 15 DE ABRIL DE 2020 EN FAVOR DEL FOMVAS		
70001-33-33-002-2018-00294-00	JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$31,989,616	QUE SE DECLARE QUE ES NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTENIDO PÀRTICULAR Y CONCRETO MEDIANTE EL CUAL SE NEGÒ A RECONOCER LA EXISTENCIA DE LA RELACIÒN LABORAL ESTABLECIDA ENTRE EL FOMVAS Y EL ACCIONANTE	2018	RICARDO MUÑOZ	ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo.	NO HAY	
70001-33-33-008-2018-00294-00	JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$31.989.616	Que se declare que es nulo el acto administrativo de contenido particular y concreto mediante el cual se negó a reconocer la existencia de la relación laboral establecida entre el FOMVAS y el accionante	2020	ANGELICA RONDON	Se presentaron alegatos de conclusión. Se encuentra en el despacho para dictar sentencia.	NO HAY	

700013105003-2021-0024100	JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	LABORAL	DEMANDA ORDINARIA LABORAL	$ 42.833.419,00	LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA Prestó sus servicios a CONSORCIO VIAL ARGELIA como Director de Obra en la ejecución del Contrato L-FOMVAS-001-2019, durante los periodos comprendidos entre el entre el 16 de junio de 2020 y el 28 de enero de 2021. La vinculación laboral se originó y mantuvo mediante Contrato de trabajo celebrado el día el 16 de junio de 2020 y el 28 de enero de 2021.	2022	LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA	se corrio traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.	NO HAY	
70-001-23-33-000-2022-00056-00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$ 1.894.217.727.96	Que se declare nula de todo derecho la Resolución No. 100 -02-217 del 30 de Septiembre de 2021, expedida por FOMVAS, Que declaró el incumplimiento definitivo por vencimiento del plazo del contrato No. L-FOMVAS -001-2019 cuyo objeto es: construcción de vías y andenes del corredor vial Argelia perteneciente al sistema estratégico de transporte público de pasajeros de la ciudad de Sincelejo". Suscrito con CONSORCIO VIAL ARGELIA por las razones y argumentos anteriormente mencionados y los demas actos que se deriven de ella	2022	CONSORCIO VIAL ARGELIA (Integrado por CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS - CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE SAS - CONSTRUCTORA MANZAAC SAS)	se corrio traslado de la contestación de la demanda y a espera que se fije fecha de audiencia.	NO HAY	

FIRMA FUNCIONARIO QUE RINDE EL INFORME

Nombre: JHOSMAN ALBERTO PEREZ PATERNINA
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA

Proyecto: ALBERTO ARCE ROMERO

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Cargo GERENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 29 días del mes de junio del año 2023, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-211 de fecha 29 de junio del año 2023*, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-049-2023 DEL 27 DE JUNIO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

GERMAN RICARDO PEREIRA LOZANO
Gerente E - FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Rep. legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 29 días del mes de junio del año 2023, **CRISTO RAFAEL FLOREZ ARROYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.499.490 de Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-211 de fecha 29 de junio del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-049-2023 DEL 27 DE JUNIO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____
GERMAN RICARDO PEREIRA LOZANO **CRISTO RAFAEL FLOREZ ARROYO**
Gerente E- FOMVAS. Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

RESOLUCIÓN No. 100-02-211
Veintinueve (29) de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-049-2023 DEL 27 DE JUNIO DE 2023"

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*
>
> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*
>
> *"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
>
> *(…)*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".*

(…)

"(…) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No PSP-049-2023 el día 27 de junio de 2023, con el señor CRISTO RAFAEL FLOREZ ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.499.490 de Sincelejo, cuyo objeto es: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE SE ADELANTAN EN LA DIVISIÓN ADSMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS,* por el valor de DIEZ MILLONES PESOS M/CTE ($10.000.000,oo) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que, allegaron documentos al FOMVAS, con fecha de 28 de junio de 2023, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.082.548); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán

en CUATRO CUOTAS, correspondientes a la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 27 de junio – 26 de Julio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 27 de septiembre – 26 octubre de 2023 cada una por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($270.637).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios No PSP-049-2023 del 27 de junio de 2023, cuyo objeto es: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE SE ADELANTAN EN LA DIVISIÓN ADSMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO- FOMVAS*. Entre el contratista **(cedente)** el señor CRISTO RAFAEL FLOREZ ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.499.490 de Sincelejo, y el **(cesionario)** FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.082.548), el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CUATRO (04) CUOTAS a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por el contratista CRISTO RAFAEL FLOREZ ARROYO; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 27 de junio – 26 de Julio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 27 de septiembre – 26 octubre de 2023 cada una por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($270.637), hasta completar un total de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.082.548), de cualquier pago que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios N.º PSP-049-2023 de fecha 27 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2023.

GERMAN RICARDO PEREIRA LOZANO
Gerente E. FOMVAS.

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 06 días del mes de junio del año 2023, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-181 de fecha 05 de junio del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-040-2023 DEL 31 DE MAYO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Representación legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 06 días del mes de junio del año 2023, IVAN DARIO MEJIA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.887.290 de San Marcos, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-181 de fecha 05 de junio del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-040-2023 DEL 31 DE MAYO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

IVAN DARIO MEJIA VANEGAS
Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

RESOLUCIÓN No. 100-02-181
Cinco (05) de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-040-2023 DEL 31 DE MAYO DE 2023"

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio,

pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*
>
> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*
>
> *"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
>
> *(…)*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce*

efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".

(…)

"(…) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-040-2023 el dia 31 de mayo de 2023, con el señor IVAN DARIO MEJIA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.887.290 de San Marcos, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA QUE BRINDE ASESORIA Y APOYO CONTABLE EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA GERENCIA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO-FOMVAS-VIGENCIA 2023, por el valor de CATORCE MILONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($14.080.000) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que, allegaron documentos al FOMVAS, con fecha de 05 de mayo de 2023, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS

MCTE ($3.031.137); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en CUATRO CUOTAS, correspondientes a la PRIMERA CUENTA, correspondiente al periodo 31 de mayo – 30 de junio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 31 de agosto A 30 de septiembre de 2023 cada una por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 757.784).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios No PSP-040-2023 del 31 de mayo de 2023, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA QUE BRINDE ASESORIA Y APOYO CONTABLE EN LOS PROCESOS MISIONALES QUE ADELANTE LA GERENCIA DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO-FOMVAS-VIGENCIA 2023. Entre el contratista **(cedente)** el señor IVAN DARIO MEJIA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 10.887.290 de San Marcos, y el **(cesionario)** FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.031.137), el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CUATRO (04) cuotas a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por el contratista IVAN DARIO MEJIA VANEGAS; a partir de la PRIMERA CUENTA, correspondiente al periodo 31 de mayo – 30 de Junio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 31 de Agosto A 30 de Septiembre de 2023 cada una por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 757.784), hasta completar un total de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.031.137), de cualquier pago que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios N.º PSP -040-2023 de fecha 31 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (05) días del mes de junio de 2023.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 23 días del mes de junio del año 2023, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-208 de fecha 23 de junio del año 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-042-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Representación legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 23 días del mes de junio del año 2023, LILIANA FLOREZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.569.039 de Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-208 de fecha 23 de junio del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-042-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____
ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES **LILIANA FLOREZ PINEDA**
Gerente- FOMVAS. Contratista – FOMVAS

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	

RESOLUCIÓN No. 100-02-208
Veintitrés (23) de junio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-042-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023”

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son “intuito personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio,

pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*
>
> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*
>
> *"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
>
> *(…)*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce*

efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".

(…)

"(…) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No PSP-042-2023 el día 05 de junio de 2023, con la señora LILIANA FLOREZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No 64.569.039 de Sincelejo, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA INDUSTRIAL PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS, por el valor de CATORCE MILLONES PESOS M/CTE ($14.000.000,oo) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que, en el mes de junio de la presente anualidad, allegaron documentos al FOMVAS, con fecha de 22 de junio de 2023, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

MCTE ($3.247.646); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en CUATRO (04) CUOTAS, correspondientes a la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 5 DE JUNIO al 4 DE JULIO de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA correspondiente al periodo del 5 DE SEPTIEMBRE al 4 DE OCTUBRE DE 2023 cada una por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 811.912).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-042-2023 del 05 de junio de 2023, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA INDUSTRIAL PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES MISIONALES A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO FOMVAS. Entre el contratista **(cedente)** la señora LILIANA FLOREZ PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.569.039 de Sincelejo, y el **(cesionario)** FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.247.646); el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CUATRO (04) CUOTAS a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por la contratista LILIANA FLOREZ PINEDA; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 5 DE JUNIO al 4 DE JULIO de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA correspondiente al periodo del 5 DE SEPTIEMBRE al 4 DE OCTUBRE DE 2023 cada una por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 811.912) hasta completar un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.247.646), de los pagos que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios Nº PSP-042-2023 de fecha 05 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 06 días del mes de junio del año 2023, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-180 de fecha 05 de junio del año 2023*, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-037-2023 DEL 01 DE JUNIO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Representación legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 06 días del mes de junio del año 2023, **LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.828.845 de Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-180 de fecha 05 de junio del año 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-037-2023 DEL 01 DE JUNIO DE 2023"

QUIEN NOTIFICA:

_____
ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

NOTIFICADO

_____
LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ
Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

RESOLUCIÓN No. 100-02-180
Cinco (05) de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-037-2023 DEL 01 DE JUNIO DE 2023"

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*
>
> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*
>
> *"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
>
> *(…)*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".*

(…)

"(…) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No PSP-037-2023 el día 01 de junio de 2023, con el señor LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.828.845 de Sincelejo, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL, DE APOYO A LA GERENCIA YA LA DIVISIÓN TÉCNICA DEL FOMVAS EN LA SUPERVISION DE OBRAS Y DEMAS PROCESOS MISIONALES QUE ESTE ADELANTANDO LA ENTIDAD, por el valor de CATORCE MILONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($14.080.000) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que, allegaron documentos al FOMVAS, con fecha de 05 de junio de 2023, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.031.137); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con

cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en CUATRO CUOTAS, correspondientes a la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 01 de junio – 31 de junio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 01 de octubre A 31 de octubre de 2023 cada una por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 757.784)

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios No PSP-037-2023 del 01 de junio de 2023, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL, DE APOYO A LA GERENCIA YA LA DIVISIÓN TÉCNICA DEL FOMVAS EN LA SUPERVISION DE OBRAS Y DEMAS PROCESOS MISIONALES QUE ESTE ADELANTANDO LA ENTIDAD. Entre el contratista **(cedente)** el señor LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.828.845 de Sincelejo, y el **(cesionario)** FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.031.137), el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CUATRO (04) CUOTAS a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por el contratista LUIS CARLOS ARROYO ALVAREZ; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 01 de junio – 31 de junio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 01 de octubre A 31 de octubre de 2023 cada una por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 757.784), hasta completar un total de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.031.137), de cualquier pago que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios N.º PSP -037-2023 de fecha 01 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (05) días del mes de junio de 2023.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 06 días del mes de junio del año 2023, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-188 de fecha 08 de junio del año 2023*, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-044-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Representación legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 08 días del mes de junio del año 2023, **RENSO RENE TAMARA CANTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.798.318 de Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-188 de fecha 08 de junio del año 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-044-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"*

QUIEN NOTIFICA: **NOTIFICADO**

_____ _____

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

RENSO RENE TAMARA CANTERO
Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Arce Romero	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	

RESOLUCIÓN No. 100-02-188
Ocho (08) de junio de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-044-2023 DEL 05 DE JUNIO DE 2023"

***El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

> *"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*
>
> *3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*
>
> *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*
>
> *"(...)*
>
> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*
>
> *"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
>
> *(…)*
>
> *4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (…). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (…).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".*

(…)

"(…) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No PSP-044-2023 el día 05 de junio de 2023, con el señor RENSO RENE TAMARA CANTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.798.318 de Sincelejo, cuyo objeto es: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA JURIDICA EN LOS ASUNTOS MISIONALES CORRESPONDIENTES A ESTA DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD*, por el valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,oo) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que, allegaron documentos al FOMVAS, con fecha de 08 de junio de 2023, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 6.495.294); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO

ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en CUATRO CUOTAS, correspondientes a la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 5 de junio – 4 de Julio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 5 de septiembre – 4 octubre de 2023 cada una por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 1.623.823).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios No PSP-044-2023 del 05 de junio de 2023, cuyo objeto es: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA JURIDICA EN LOS ASUNTOS MISIONALES CORRESPONDIENTES A ESTA DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD*. Entre el contratista **(cedente)** el señor RENSO RENE TAMARA CANTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.798.318 de Sincelejo, y el **(cesionario)** FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÒPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 6.495.294), el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CUATRO (04) CUOTAS a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por el contratista RENSO RENE TAMARA CANTERO; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 5 de junio – 4 de Julio de 2023, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 5 de septiembre – 4 octubre de 2023 cada una por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 1.623.823), hasta completar un total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 6.495.294), de cualquier pago que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios N.º PSP-044-2023 de fecha 05 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Alberto Arce Romero*	*Asesor Externo*	
Revisó:	*Jhosman Pérez Paternina*	*Jefe Jurídico*	